

CONTRATO N° 63 DE 2020  
PARTICIPACIÓN PUBLICITARIA DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN CON LA CAMPAÑA JUEGUE  
LEGAL EN EL EVENTO VIRTUAL COHESIÓN Y NOCHE DE LOS MEJORES 2020, FENALCO  
ANTIOQUIA.

FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES, FENALCO, SECCIONAL ANTIOQUIA

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por DAVID MORA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.746.933, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES, FENALCO, SECCIONAL ANTIOQUIA, con NIT 890.901.481-5, representada legalmente por CARLOS ANDRÉS PINEDA OSORIO, con cédula de ciudadanía No. 71.730.094, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) Que la Entidad requiere contratar la participación publicitaria de la Lotería de Medellín con la campaña Juegue Legal en el evento virtual COHESIÓN Y NOCHE DE LOS MEJORES 2020 FENALCO Antioquia. 3) Que de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa cuando se trata de contratos de publicidad. 4) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 5) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 6) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Participación publicitaria de la Lotería de Medellín con la campaña Juegue Legal en el evento virtual COHESIÓN Y NOCHE DE LOS MEJORES 2020 FENALCO Antioquia. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: Visibilidad con la campaña Lotería de Medellín *Juegue Legal* en COHESIÓN Y NOCHE DE LOS MEJORES 2020 FENALCO Antioquia, pieza # 53 exponer el logo de la Lotería de Medellín y logo de Lottired.net., por medio de Rotación en pantallas del escenario de la Noche de los Mejores 2020; Pieza # 48 exponer el logo de la Lotería de Medellín en la tarjeta de invitación virtual para Noche de los Mejores 2020. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Exponer el logo de la Lotería de Medellín y el logo del canal virtual de la Lotería de Medellín Lottired.net por medio de rotación en pantallas del escenario de la Noche de los Mejores 2020 2) Exponer el logo de la Lotería de Medellín en la tarjeta de invitación virtual para Noche de los Mejores 2020. 3) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 4) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera

satisfacción de la Entidad. 5) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. 6) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 7) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 8) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 9) Presentar al supervisor del contrato informes técnicos en caso de que este los requiera. 10) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato. 11) Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 12) Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por la Lotería de Medellín o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deben presentar. 13) Realizar todas las actividades relacionadas que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde la fecha de expedición del compromiso presupuestal hasta el 12 de noviembre de 2020. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$8.330.000) IVA incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del contrato le serán cancelados una vez sea realizado el evento y evidenciando la presencia publicitaria de la Lotería de Medellín con la campaña Juego Legal, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y copia, acompañados del pago de la seguridad social o los aportes parafiscales según corresponda y de un informe de actividades donde se evidencie el cumplimiento de cada una de las obligaciones. En todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal No. 376 del 5 de octubre de 2020 con cargo al rubro presupuestal 22451064A4314 DI\_GV\_Publicidad (Ctrl Juego Ilegal LM) de la actual vigencia. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: En los contratos cuyo valor no es superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa; para este caso, se

exigirá al proponente la ejecución del evento, la presencia de marca y la correcta utilización de la imagen corporativa de la "Lotería de Medellín - Juegue Legal". Adicional, el servicio prestado se cancela posteriormente al recibo a satisfacción del supervisor del contrato por lo que no se considera necesaria la exigencia de garantías. Sin embargo, el Contratista deberá responder extracontractualmente por los hechos que sean atribuibles a él. CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se expida el Compromiso Presupuestal. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es la única responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato al Subgerente Comercial y de Operaciones (E) de la Entidad, o a quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor público de su dirección para el desarrollo de la misma. PARÁGRAFO PRIMERO: LA

CONTRATANTE podrá cambiar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: para cada pago se deberá anexar el informe de supervisión del contrato, el cual deberá ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionada de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: CL 50 No. 42-54, Medellín.

Para constancia se firma en Medellín, el 21 de octubre de 2020.

DAVID MORA GÓMEZ  
Lotería de Medellín

CARLOS ANDRÉS PINEDA OSORIO  
El Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Viviana Marcela Ríos Córdoba.	Profesional Universitario	
Revisaron	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	 AMPARO DÁVILA VIDES
	Sergio Andrés Maestre Tobón	Subgerente Comercial y de Operaciones (E)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.